



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00376-00
DEMANDANTE: HEINYS ALEXANDRA PERTUZ SANTANDER
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho al estudio del escrito de fecha 23 de enero del año 2024, suscrita por la apoderada de la parte actora, mediante la cual subsana las falencias del escrito de demanda.

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito de fecha 23 de enero del año en curso, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que la parte demandante con miras a subsanar las falencias de la demanda, descrita en auto del día 22 del mismo mes y año, manifiesta que:

Solicite y Pague

Indique el tipo y número de certificados que requiere:
Recuerde que la cantidad de certificados solicitada no podrá ser superior a 200.
De conformidad con el Decreto 1756 de 2020, los certificados expedidos de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), tendrán un descuento del cinco por ciento (5%), sobre el valor de la tarifa.

Nombre o razón social	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
Matrícula	9000012059
Inscripción proponente	
Tipo jurídico	REGISTRO UNICO DE PROPONENTE (RUP)

Cantidad	Certificados solicitados	Valor unitario	Valor
No se encontraron registros.			
Total			0

Realizar nueva búsqueda

Continuar

De acuerdo con lo anterior, se le imposibilita a esta servidora acceder al certificado de existencia de representación legal de la demandada; sin embargo, dentro del proceso con radicación 2022-197 que reposa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, donde funge como demandado el mismo FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO y la aquí suscrita en representación de la parte demandante, aportó resolución No. 857 del 01 marzo de 2021, expedida por la Secretaría de Salud del Atlántico.

Ahora bien, con relación a los correos electrónicos que se utilizaron como medio de notificación, estos fueron tomados de las diferentes certificaciones y/o documentos que se encuentran en poder de mi representada y que su vez, fungen como material probatorio dentro del expediente.

En este sentido, manifiesta su imposibilidad de cumplir con lo ordenado por esta Agencia Judicial, en los términos del parágrafo del artículo 26 del C.P.T.S.S.

Descrito lo anterior, esta agencia judicial en cumplimiento a la norma antes expuestas y previo a resolver de fondo, en relación a la admisión de la demanda en estudio, atendiendo que se desconoce en los términos del artículo 34 del CPTSS, la capacidad de ser parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, pues, pese a que la parte actora aporta la resolución No. 857 expedida por la Secretaria de Salud del Atlántico, la misma data del 1 de marzo de 2021, por lo tanto, al transcurrir más de treinta y tres (33) meses, es necesario en los términos del artículo 20 de la Ley 10 de 1990 y Decreto 1088 de 1991, oficiar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, para que con destino a este expediente en un término no superior a cinco (5) días, se sirva expedir certificado de existencia de entidades sin ánimo de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Lo anterior, con miras a resolver de fondo respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del CPTSS y Ley 2213 de 2022.



RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, para que con destino a este expediente, en un término no superior a cinco (5) días, se sirva expedir certificado de existencia de entidades sin ánimo de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f77beb13ab732448353b0d44b92f3ad28def8e24ca7d50a7429977d1e60cc**

Documento generado en 13/02/2024 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>